



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0735/2019** del cual derivó la **Recomendación** número **130/2020**, abierto a instancia de la C. [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0735/2019**, el cual dio inicio en fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con el escrito presentado por la C. [REDACTED] ante la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con el artículo 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con las acciones y omisiones de los servidores públicos de SEFIPLAN, vulneraron el Derecho a la seguridad social en relación con la seguridad jurídica y garantías judiciales, en agravio de la C. [REDACTED], por lo que en fecha seis de julio de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 130/2020** dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, dando respuesta el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de SEFIPLAN, mediante oficio número PF/1127/2020 de data veintiocho de julio dos mil veinte, quien comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la citada resolución, lo que fue notificado a la víctima mediante oficio número CEDHV/DSC/1359/2020 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, haciendo de su conocimiento su derecho a interponer el Recurso de Impugnación correspondiente, dentro de término de 30 días a partir de la recepción de su notificación.-----

En fecha uno de octubre de dos mil veinte, se recibió escrito mediante el cual la víctima presentó su Recurso de Impugnación, mismo que mediante oficio CEDHV/DSC/1825/2020 datado el ocho de octubre de la misma anualidad, se remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como un informe respecto del estatus que guardaba hasta ese entonces la Recomendación 130/2020, emitiéndose en esas condiciones en fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, el acuerdo de Cierre de Seguimiento de la Recomendación. ---



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

En seguimiento a la impugnación de la víctima, el Dr. Aldo René Saracco Morales, Director General del Programa Contra la Trata de Personas de la QVG, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invitó a una reunión de trabajo el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en las instalaciones de este Organismo Estatal, al Lic. Uri Daniel Mejía Cruz, Jefe de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Estatal de la Secretaría de Educación de Veracruz, Lic. Héctor Anatolio Vidal Pérez, Jefe del Departamento de la Legislación y Consulta de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz, así como al Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, encontrándose presente también la Lic. Bianca Berenice Trujillo Subias, Directora del Área del Programa Contra la Trata de Personas; con la finalidad de que la autoridad señalada como responsable aceptara la Recomendación 130/2020 emitida por este Organismo Estatal, y diera cumplimiento al pago de la recurrente en el expediente de queja CNDH/5/2020/385/RI. -----

En ese sentido, con oficio PF/0862/2022 fechado veinte de octubre de dos mil veintidós, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de SEFIPLAN, comunicó la **ACEPTACIÓN** de la Recomendación en estudio, motivo por el cual en data veinticuatro de octubre de la misma anualidad, se reapertura la Recomendación 130/2020 a efecto de dar el debido seguimiento a las medidas de reparación solicitadas. -----

Ahora bien, como parte de las acciones para el cumplimiento de las medidas de reparación solicitadas en los puntos recomendatorios establecidos en los **incisos a) y b)** que se refieren a: *“Se realicen acciones e implementen los mecanismos legales y administrativos necesarios, para hacer efectivo el pago total del seguro institucional por invalidez a que tiene derecho la C. [REDACTED]”* y *“Se evite en lo sucesivo cualquier acción u omisión que revictimice a [REDACTED]”*; corren agregados los cursos SPAFPA/1089/2022 y SEV/DJ/DLyC/DH/562/2023 fechados ocho de diciembre de dos mil veintidós y doce de enero de dos mil veintitres, signados por la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, mediante los cuales se informó que en coadyuvancia han dado total cumplimiento a la Recomendación 130/2020, en virtud de que en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se hizo entrega a la C. [REDACTED] el cheque expedido a su nombre, número [REDACTED] cuenta [REDACTED] del Gobierno del Estado de Veracruz, del Banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por un importe de [REDACTED] M.N.).-----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0735/2019** del cual derivó la Recomendación número **130/2020**, abierto a instancia de la C. [REDACTED]-----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADAS cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADAS cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."